Servicios Postales Nacionales S.A. 472
EL CARMEN DE BOLIVAR
BOLIVAR
19 AGO 2020
132050
NORTE
EXPENDIO SPU

PR-OP-AD-001-FR-012/Versión 3 PLANILLA - FACTURA
RB786953819CO
472 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9485

La movilidad es de todos | Mintransporte

El Carmen de Bolívar, 19 AGO 2020 Aviso No. SCVMM-P-S- 267—20

Señores:
MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS (C.c. No. 33.134.223).
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 956.982, el cual figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.
Predio denominado La Bienvenida.
Ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno.
Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 282 del 24 de febrero de 2020. Predio No. PHPV-2-071A.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 282 del 24 de Febrero de 2020 a la dirección del predio denominado La Bienvenida, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771681487CO de fecha 17 de marzo de 2020, esta fue recibida el día 12 de junio de 2020 por la señora KATIA CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.854.033, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la señora **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.134.223 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 956.982, quienes figuran como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a la señora **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.134.223 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 956.982, con el objeto

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 282 del 24 de febrero de 2020**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, Ubicada en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-071A, cedula catastral No. 13657000100000001034600000000 ME y Matrícula Inmobiliaria No. 062-20609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 282 del 24 de febrero de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 282 del 24 de febrero de 2020.
Elaboró: ATL
Revisó: JDMV - CASR
Aprobó: JBC

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S
NIT: 900.858-096-4
Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar
Calle 24 No. 52–57 Municipio El Carmen de Bolívar

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María Una Compañía de Sacyr Concesiones
VIGILADO SuperTransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura

11-02-20

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 2882 **DE 2020**

(24 FEB 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, ubicadas en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **PHPV-2-071A** de fecha 5 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **858,23 M2.**

Que las zonas de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas: **Área 1:** 51,42 M2 Inicial **K 104+205,02** y final **K 104+223,20; Área 2:** 806,81 M2 Inicial **K 104+511,63** y final **K 104+644,44**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado La Bienvenida, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001034600000000 ME** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-20609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P1); **ORIENTE:** En longitud de 18,20 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P5-P1); **SUR:** En longitud de 3,49 m, con ROBINSON ENRIQUE ARRIETA RONCALLO (P4-P5) y **OCCIDENTE:** En longitud de 19,19 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P1-P4); **Área 2: NORTE:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P3); **ORIENTE:** En longitud de 133,22 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P9-P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P9) y **OCCIDENTE:** En longitud de 137,67 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P3-P9). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca 1, viva en arboles de limoncillo de 2,50 metros de altura a 0,30 m de distancia	151,41	ml
2	Cerca 2, frontal 4 hilos electricos con postes de madera a 6 metros de distancia	151,41	ml

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	4		un
Ceiba (D= > 0.60 m)	4		un
Pasto kikuyina h=0.40 m	756,00		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1822 del 4 de octubre de 1993, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora.

Que los señores **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.134.223 y **JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 956.982, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Adjudicación Unidad Agrícola Familiar, tal y como consta en la Resolución No. 1822 del 4 de octubre de 1993, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora, debidamente inscrita el 23 de diciembre de 1994, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que el señor **JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien figura como propietario del predio, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 07418001, razón por la cual se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 5 de abril de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($7.530.900,00),** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	856,23	$ 626	537.252
SUBTOTAL TERRENO				537.252
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca 1, viva en árboles de limoncillo de 2,50 metros de altura a 0,30 m de distancia.	ml	151,41	$ 7.200	1.090.152
Cerca 2, frontal 4 hilos eléctricos con postes de madera a 6 metros de distancia	ml	151,41	$ 5.600	847.896
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 1.938.048
CULTIVOS/ESPECIES				
MATARRATON (D= 0,20 m-0,40 m)	Unidad	4	$ 58.900	235.600
CEIBA (D> 0,60 m)	Unidad	4	$ 1.148.300	4.593.200
PASTO KIKUYINA H=0,40 m	M2	756	$ 300	226.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				$ 5.055.600
AVALÚO TOTAL				**$ 7.530.900**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de octubre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS, JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-056-19 de fecha 15 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-056-19 de fecha 15 de enero de 2019, fue notificada por publicación de aviso No. SCVMM-P-S229-19 del 22 de febrero de 2019, fijado en las paginas web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 09 de agosto al 15 de agosto de 2019, quedando notificados el día 16 de agosto de 2019l os señores **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS, Y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** en su calidad de titulares del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-250-19 de fecha 7 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-056-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20609, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 7 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente medida cautelar:

- **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición de Enajenar Derechos Inscritos en Predio Declarado en Abandono Por Causa de la Violencia a Solicitud del Titular en Esos Derechos, constituida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER a favor de Mercedes Alicia Guzmán Andrade y Jose Joaquín Contreras Morales, proferida mediante Formulario SN del 25 de septiembre de 2007 del INCODER de Montería, debidamente inscrita el 20 de abril de 2009, anotación No. 02.

Que mediante memorando No. 20196040176823 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-071A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194091066932.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial PHPV-2-071A de fecha 5 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, con un área requerida de terreno de**858,23 M2,** que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas: **Área 1:** 51,42 M2 Inicial **K 104+205,02** y final **K 104+223,20; Área 2:** 806,81 M2 Inicial K **104+511,63** y final K **104+644,44**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado La Bienvenida, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13657000100000001034600000000 ME** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-20609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Área 1: NORTE:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P1); **ORIENTE:** En longitud de 18,20 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P5-P1); **SUR:** En longitud de 3,49 m, con ROBINSON ENRIQUE ARRIETA RONCALLO (P4-P5) y **OCCIDENTE:** En longitud de 19,19 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P1-P4); **Área 2: NORTE:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P3); **ORIENTE:** En longitud de 133,22 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P9-P3); **SUR:** En longitud de 0,00 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P9) y **OCCIDENTE:** En longitud de 137,67 m, con MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO (P3-P9). Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO - 282 **DE 2020**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, ubicadas en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar."

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca 1, viva en arboles de limoncillo de 2,50 metros de altura a 0,30 m de distancia	151,41	ml
2	Cerca 2, frontal 4 hilos electricos con postes de madera a 6 metros de distancia	151,41	ml

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton (D=0.20m - 0.40m)	4		un
Ceiba (D= > 0.60 m)	4		un
Pasto kikuyina h=0.40 m	756,00		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.134.223 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES,** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 956.982, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con la medida inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. **062-20609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

4 » 72

8103 085

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

✓ 21/08

RB786953819CO

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Admision: 20/08/2020 16:19:33

Orden de servicio: 13651842

Fecha Aprox Entrega: 31/08/2020

Remitente

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA

Dirección:EL CARMEN DE BOLIVVAR

NIT/C.C/T.I:

Referencia:

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad:SAN JACINTO_BOLIVAR

Depto:BOLIVAR

Código Operativo:8103080

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MERCEDES ALICIA GUZMAN DE CONTRERAS

Dirección:PREDIO DENOMINADO LA BIENVENIDA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:8103085

Ciudad:SAN JUAN NEPOMUCENO

Depto:BOLIVAR

Valores

Peso Fisico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$6.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: ROSA ELENA FLOREZ F

C.C: 1.033.372793 Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

8103 080

PO.CARTAGENA NORTE

8103080103085RB786953819CO

Línea nacional 018000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000